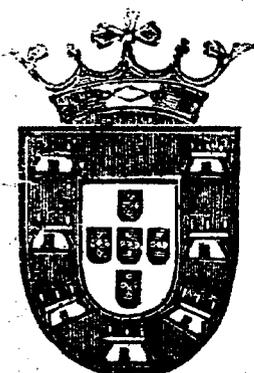


AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 726

Imprenta IMPERIO  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Jueves 13 de Junio de 1940

Se publica los Jueves

1355

1731

### PALACIO MUNICIPAL

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

*Horas del Sr. Secretario:* De 11 a 11'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 8 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

### Ayuntamiento de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que se aclara la de 16 de abril próximo pasado sobre tarifas de primas del Seguro Marítimo de Guerra.

Ilmo. señor: Algunas dudas surgidas sobre la obligatoriedad y aplicación de las tarifas de primas publicadas en la Orden de este Ministerio de 16 de abril próximo pasado respecto del Seguro de Guerra para las tripulaciones de barcos españoles, aconsejan aclarar y adicionar la referida disposición.

En su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.--El Seguro Marítimo de Guerra establecido en el Decreto de 23 de febrero último es obligatorio para la tripulación de todo buque español que realice viaje comprendido en cualquiera de los apartados de las tarifas establecidas en la Orden de 16 de abril próximo pasado.

Artículo segundo.--La bonificación del 25 por 100 para viajes redondos solamente es aplicable al cabotaje entre puertos de la Península.

Artículo tercero.--En el caso de que un buque sea condenado o amarrado por fuerza mayor en un puerto extranjero, la tripulación no licenciada continuará asegurada del riesgo de guerra durante ese periodo extraordinario de paralización reduciéndose los tipos de prima proporcionalmente a los tripulantes asegurado y al tiempo de permanencia en el puerto con aplicación de extornos de prima. En caso de haber vencido la póliza durante este periodo extraordinario quedará prorrogado el seguro mediante la aplicación de las primas correspondientes. El importe del extorno de prima en el primer caso, o la prima suplementaria, si procediera, en el segundo serán determinadas por el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Junta Consultiva.

Artículo cuarto.--Todos los tipos de prima comprendidos en la Tarifa de 16 de abril de 1940, de berán calcularse sobre la nómina anual de cada tripulante hasta el máximo de seis mil pesetas, cualquiera que sea la duración del viaje o el plazo del seguro.

Artículo quinto.--Se establece una nueva bonificación para los viajes comprendidos en cualquiera de las tres zonas de cabotaje nacional en la siguiente forma.

a) 40 por 100 cuando el viaje a realizar no sobrepase el 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirvan de base para el cálculo de la prima.

b) 65 por 100 cuando el viaje no sobrepase el 25 por 100 de dicha longitud.

Estas bonificaciones serán compatibles con las del 25 por 100 y 40 por 100 establecidas en la Tarifa de 16 de abril para los viajes que comprendan dos o las tres zonas en que se divide el literal español en el número 2 de la indicada tarifa, y con el 25 por 100 para los viajes por tiempo.

Artículo sexto.--El apartado «Conciertos Especiales» queda redactado en la siguiente forma:

Para los servicios interinsulares del Archipiélago Canario o Balear y para las líneas de navegación de la Península con puertos de los mismos y con los del Marruecos Español, así como para las líneas regulares de navegación, podrán concertarse pólizas con tarifas mínimas especiales que deberán ser sometidas en cada caso a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

Benjumea Burin

Ilmo. señor Director general de Previsión.

1732

## Presidencia del Gobierno

Decreto de 19 de mayo de 1940, modificando el artículo 14 del Decreto de 13 del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas.

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los actores de explosión que se refleja en el Decreto de trece de corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas, requiere un complemento sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos, que son precisamente los más necesitados de ese amparo, ya que generalmente carecerán del capital necesario para poder adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante. En su virtud, y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse.

**DISPONGO:**

Artículo único.--El artículo catorce del De-

creto de trece del corriente mes, queda modificado en la siguiente forma: «La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente, será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la mencionada tarjeta, abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

1734

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente número 372 se ha dictado por el Tribunal, la siguiente sentencia.

### SENTENCIA NUMERO 366

En la ciudad de Ceuta a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, contra Ricardo Pollo Meliton, hijo de Julián y Vicenta, de 40 años de edad, soltero, natural de Salamanca con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: Que en denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Ceuta se atribuye al inculpado que perteneció a las Juventudes Socialistas en cuya directiva desempeñó el cargo de Secretario en el año 1932 en que causó baja del Partido; tiene madre anciana, hermana y sobrina, y como bienes su sueldo de 389.00 pesetas mensuales.

Resultando. Que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que el artículo 1.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, exige para la declaración de responsabilidad que la actuación política haya sido posterior al mes de octubre de 1934 y

en el caso concreto que se examina cesó la expresada actuación precisamente en el año 1932.

Considerando: Que por lo consignado en el anterior considerando procede la absolución del expedientado.

Vistos los artículos citados, el 57 y 60 de la citada Ley.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Ricardo Pollo Meliton, de las imputadas causa de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra el seguido.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cumplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Publicación.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha de lo que como Secretaria, certifico.-Juan Batlle. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, extendiendo la presente en Ceuta a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1733

## Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo

### De interés para las Empresas

Para el exacto cumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 1940, del Ministerio de Trabajo, se advierte a todos los Patronos y Empresas, el que, únicamente por mediación de las Oficinas Locales de Colocación Obrera, y a propuesta de las Comisiones Provinciales de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, deberán dirigirse, en lo sucesivo, las demandas del 80 % de los obreros ó empleados que necesitaren para proveer o cubrir las vacantes en la plantilla de su personal de acuerdo con el Decreto de 25 de Agosto de 1939. No estando por consiguiente las Empresas o Patronos obligados a obedecer las

sugerencias que les hiciere cualquier organismo que no dependiese del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, el cual estará representado en todas las provincias por sus respectivas Comisiones y presididas por un Jefe Militar, y ser el único designado específicamente por nuestro invicto Caudillo para el exacto cumplimiento de esta misión.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 8 de junio de 1940.

El Teniente Coronel Presidente.

Firmado.-Pedro Chacón.

1735

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente número 509, se ha dictado por el Tribunal, la siguiente sentencia:

### SENTENCIA NUM. 371

En la Ciudad de Ceuta a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos contra Antonio González Martínez, hijo de Manuel y Valariana, de 39 años de edad, soltero, dependiente, natural de Molleda (Santander) con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: Que por denuncia de la Guardia Civil. Comandancia de Marruecos se atribuye al inculpado el haber sido designado interventor del candidato del Frente Popular en las últimas elecciones hecho que procede declarar probado, así como que el día en que se celebraban las referidas elecciones, el expedientado se encontraba en Cartagena, y por tanto no pudo actuar como tal Interventor.

Resultando: Que seguido el expediente por sus tramites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que para declarar la responsabilidad política a efectos del apartado f) del artículo 4.º, es requisito imprescindible realizar

las funciones propias al cargo de Interventor no bastando la simple designación.

Considerando: Que por lo consignado en el anterior considerando procede la absolución del expedientado.

Visto los artículos citados, el 57 y 60 de la citada Ley.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Antonio Gonzalez Martínez, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expedientado contra el seguido.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cumplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa.-Pedro de Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricado.-

Publicación.-Leída y publica fue la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha de lo que como Secretario, certifico.-Juan Batlle. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta extendiendo la presente a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en Ceuta a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

1736

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### Cédula de notificación

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha en el expediente número 342 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido Jesús Baños Escobar, vecino que fué de Tetuán, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

1737

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 195 del año 1939, seguido contra Segundo Miaja Herrero, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día veintitres del pasado abril, por no haber interpuesto recurso contra la misma, en la que se condena al mencionado expedientado al pago de la sanción económica de Quince mil pesetas, requiriéndole para que en el plazo de veinte días las haga efectivas o se acoga a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de requerimiento al expedientado, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle,

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

1738

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero 1939, que el expedientado José March Tortonda, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 9 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Jua Batlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1740

**Anuncio**  
**DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE**  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**  
 Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B.O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Fernando Massanet Fons	Militar	774	Ceuta	Ceuta	1-6-40	Ceuta
Ana M. Carrasco Medinilla	Sus labores	773	id.	»	4-6-40	»
Carmen Ruiz de Diego	id.	773	id.	»	4-6-40	»
Ana Pérez Padin	id.	773	id.	»	4-6-40	»
Ana Sánchez Muñoz	id.	773	id.	»	4-6-40	»
Bernabé del Barco Arias	Jornalero	772	id.	»	4-6-40	»
Antonio Parrado Gil	Empleado	771	id.	»	4-6-40	»
José Castello del Olmo	Militar	320	Tetuán	»	16-12-39	»
Miguel López Bravo	id.	778	Ceuta	»	4-6-40	»
Isaac Eniergui Ezbihen	Comerciante	777	id.	»	4-6-40	»
Jacob Paciente Benaoli	id.	776	id.	»	4-6-40	»
Bernabé Sánchez Jimenez	Empleado	745	id.	»	2-6-40	»
Felipe González González	id.	744	id.	»	2-6-40	»
Fernando Jimenez Quintero	Jornalero	743	id.	»	2-6-40	»
Francisco Martos Fernandez	id.	740	id.	»	2-6-40	»
Prudencio González Martín	id.	740	id.	»	2-6-40	»
Victor Sánchez Sánchez	id.	040	id.	»	2-6-40	»
Salvador Quintero Guillen	Profesor	739	id.	»	2-6-40	»
Julio Pardo Izaurriaga	Jornalero	761	id.	»	3-6-40	»
Cecilio Fernandez García	id.	761	id.	»	3-6-40	»
Joaquin García Sánchez	id.	761	id.	»	3-6-40	»
Enrique Galiani Rodriguez	id.	770	id.	»	3-6-40	»
Juan Salvo Pastor	id.	770	id.	»	3-6-40	»
José Mena Castillo	id.	770	id.	»	3-6-40	»
José Lladó Pitalua	Periodista	754	id.	»	3-6-40	»
Antonio Hontavilla Negrete	Maestro	768	id.	»	3-6-40	»
Fernando Peña Ibañez	Jornalero	700	Tetuán	»	31-5-40	»
Miguel Martinez Trasobares	id.	700	id.	»	31-5-40	»
José Encomienda Durán	Guarnicionero	706	Ceuta	»	31-5-40	»
Agustin Boyer Ruiz	Empleado	704	Tetuán	»	31-5-40	»
Bartolomé Villanueva Rios	id.	703	Larache	»	31-5-40	»
Ricardo Fernandez Fernandez	id.	703	id.	»	31-5-40	»
Nicolás Fernandez García	id.	756	Ceuta	»	3-6-40	»
Mariano Cajal Peirana	Médico	755	Tetuán	»	3-6-40	»
Cesareo Maestre Macias	Empleado	753	Larache	»	3-6-40	»
Francisco Morejon Pizarro	id.	769	Ceuta	»	3-6-40	»
Juan Espin Badia	id.	769	id.	»	3-6-40	»
Heraclio Garrido Alcalá	id.	767	id.	»	3-6-40	»
Julio Diez Alonso	id.	766	id.	»	3-6-40	»
Francisco Diaz Fernandez	Camarero	765	id.	»	3-6-40	»
Enrique Menacho Sánchez	Militar	764	id.	»	3-6-40	»
Francisco Camacho Pavón	Jornalero	763	id.	»	3-6-40	»
Francisco Serrano Tellez	Empleado	763	id.	»	3-6-40	»
Baldomero Alvarez Muñoz	id.	763	id.	»	3-6-40	»
Miguel Framit González	Sastre	762	Tetuán	»	3-6-40	»
Bartolomé Morejon Pizarro	Empleado	779	Ceuta	»	3-6-40	»
Juan Sala Rios	id.	079	id.	»	3-6-40	»
Francisco Torres Muñoz	id.	779	id.	»	3-6-40	»
Antonio Benitez Conejo	Jornalero	717	Tetuán	»	31-5-40	»
Demetrio Pascual Cerezo	id.	717	id.	»	31-5-40	»
Lucas Gonzalez del Cabo	id.	717	id.	»	31-5-40	»
José Blon Mesa	Empleado	711	Ceuta	»	31-5-40	»
José Rodriguez Pastor	id.	710	id.	»	31-5-40	»
Rafael Menendez Caolaveira	Albañil	709	id.	»	31-5-40	»
Isidoro Anazagasti Lorenzo	Empleado	707	Larache	»	31-5-40	»
José Montero López	id.	707	id.	»	31-5-40	»

Nombre del inculcado	Proferión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Eugenio Guerrero García	Empleado	707	Larache	Ceuta	31-5-40	Ceuta
Antonio García López	id.	707	id.	»	31-5-40	»
Angel Granado Pérez	id.	700	Tetuán	»	31-5-40	»
Aurelio Aragón Cobaleda	id.	699	id.	»	31-5-40	»
Antonio López Aguilar	id.	699	id.	»	31-5-40	»
Victoriano Castro Aznar	id.	699	id.	»	31-5-40	»
Antonio Diaz Serrano	id.	702	Xauen	»	31-5-40	»
Alejandro Castaño Martinez	id.	750	Ceuta	»	2-6-40	»
Francisco Pernía Lorente	id.	723	id.	»	1-6-40	»
Mohamed Ben Sedik	Impresor	720	Tetuán	»	1-6-40	»
Hamido Ben Alkaid Lahasen	Estudiante	720	id.	»	1-6-40	»
Constantino Cenzano Martin	Labrador	720	id.	»	1-6-40	»
Demetrio Pascual Borrás	Jornalero	738	id.	»	1-6-40	»
Andrés Montiel López	Empleado	736	id.	»	1-6-40	»
Emilio Jaudenes Atorrosagasti	id.	732	id.	»	1-6-40	»
José Vicente Rodriguez	id.	731	id.	»	1-6-40	»
María Carmen García Ruiz	Sus labores	775	id.	»	1-6-40	»
Dolores Capone Gavilans	id.	775	id.	»	1-6-40	»
Isabel Rodriguez Castaño	id.	775	id.	»	1-6-40	»
María Borrego Bermudez	id.	775	id.	»	1-6-40	»
Dolores Sánchez Muñoz	id.	775	id.	»	1-6-40	»
Federico Pineda Durán	Militar	774	id.	»	1-6-40	»

Ceuta 11 de Junio de 1940.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, ante o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR.

1739

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Manuel Medina Ortega, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 11 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta once de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1741

## Ayuntamiento de Ceuta

Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los Ingresos y Gastos Habidos durante el mes de mayo.

Existencia en fin de Abril. . . . . 9.651,00

### INGRESOS.

Entrega del Excmo. señor Delegado del Gobierno en nombre del Excmo. señor Alto Comisario . . . . . 30.000,00

Total ingresos . . . . . 39.651,00

### PAGO.

Comprobante núm. 540.-Cuadrante de jornales de 29 abril al 4 de mayo . . . . . 782,50

Comprobante núm. 541.- 5 % id. id.	39,12
id. id. Subsidio Familiar.....	144,00
Id. núm. 542.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería.	772,50
Id. núm. 543.- Cuadrante jornales del 6 al 11 actual....	38,62
Id. núm. 544.-5 % id. id.	180,00
id. id. Subsidio Familiar.....	1.135,00
Id. núm. 545.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería.	676,83
Id. núm. 546.-A la Caja Seguros Sociales, cuotas del Retiro Obrero, año 1939.....	420,00
Id. núm. 547.- Id. id. id.	179,36
id. por el Subsidio a la Vejez y Seguro Maternidad de Enero a Abril año actual.....	2.500,00
Id. núm. 548.-A D. Miguel Anaya por cal para obras....	8.656,30
Id. núm. 549.- Prestación Personal de marzo.....	399,00
Id. núm. 550.-A D. Miguel Guil por una cancela vidriera de hierro.....	1.805,50
Id. núm. 551.-A D. Manuel Martinez por su factura de materiales.....	90,27
Id. núm. 552.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería.	171,75
Id. núm. 553.- Cuadrante ornales del 13 al 25 actual.....	1.800,25
Id. núm. 554.-5 % id. id.	1.184,50
id Sub. Familiar.....	33,00
Id. 555.-A la Casa Molina, su factura de materiales.....	2.540,65
Id. núm. 556.-A la Casa Ibañez, su factura de colchas.....	28.449,15
Id. núm. 557.-A D. Francisco Pérez por materiales y transportes.....	
Id. núm. 558.-A la Empresa de Aguas, la consumida en Abril.	
Id. núm. 559.- Carpeta comprobantes, mobiliarios, ropas y enseres, más gastos.....	
<b>Total gastos.....</b>	<b>28.449,15</b>

## RESUMEN

Importan los ingresos y existencias.	39 651,06
Id. los gastos.....	28.449,15
<b>Existencia en fin de mayo.....</b>	<b>11.201,91</b>

En poder del Banco Español de Crédito c/c.....	5.654,98
En poder del id. id. id. C/ préstamos.	3.533,50

En id. del Tesoro.....	2.013,48
Igual.....	11.201,91

Ceuta, 31 de Mayo de 1940  
El Tesorero,  
Rafael Orozco

Intervine:  
L. Martinez y Barrie  
V.º B.º  
El Delegado-Presidente,  
Guitart

1742

## Ayuntamiento de Ceuta

Don Antonio Rallo Ramirez, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad. Hace saber: Que durante ocho días y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a subasta las obras necesarias para la construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 13 de junio de 1940.  
Antonio Rallo Ramirez.

1743

## Ayuntamiento de Ceuta

Don Antonio Rallo Ramirez, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que acordada por este Ilustre Ayuntamiento de mi Accidental Presidencia, la celebración de una subasta para las obras de construcción de un Grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, con arreglo a los presupuestos y pliego de condiciones administrativas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas hábiles de oficinas, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Ofi-

cial del Estado, ante Notario y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, hasta las trece horas del día anterior en que deba celebrarse la subasta, se sujetarán al modelo que se inserta al pié y en el anverso se dirán: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad». Por separado se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja, la cantidad de diecisei mil ciento quince pesetas con tres céntimos, en concepto de fianza provisional.

La definitiva consistirá en el diez por ciento del tipo de remate.

Sirve de tipo a esta subasta, la cantidad de trecientas veintidos mil trecientas pesetas con sesenta y siete céntimos y las proposiciones se harán a la baja de este tipo.

El pago de la obra se harán por certificaciones parciales a buena cuenta, compatible con los ingresos que se vayan obteniendo por el presupuesto extraordinario y con las demás atenciones del mismo. La primera certificación se librárá cuando esté construido el primer piso del grupo

y siempre después de transcurrido tres meses de comenzada la obra.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales del Estado y la Ciudad, honorarios desven-gados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto, los de escrituras y formalización de este contrato, así como los de inserciones de los anuncios correspondientes, timbres del Estado y del Municipio y los derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 13 de junio de 1940.

Antonio Rallo Ramírez

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número .... enterado del anuncio de subasta para las obras de construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, se compromete a efectuarlas con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas por la cantidad de .... (En letra sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente

**Boletín Oficial de Ceuta**

**TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

**SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.